

Congreso de la República

Resolución N° 153-2024-DGA-CR

Lima, 30 MAYO 2024

Visto el recurso de apelación interpuesto el ex servidor del Congreso de la República don **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** contra la Resolución N°100-2024-DRH-DGA/R, de fecha 15 de febrero del 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 016-2023-JPV/CR del 4 de setiembre del 2023, el técnico encargado de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas informó a la Dirección General de Administración que el ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** había incumplido con la presentación física de su Declaración Jurada en cumplimiento de la Ley 27482, habiendo cesado el 1 de agosto de 2023.

Que, mediante Oficio N°3901-2023-DRH-DGA/CR, de fecha 28 de setiembre de 2023, el jefe del Departamento de Recursos Humanos trasladó al secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios la documentación relativa al incumplimiento de la obligación de presentar Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y de Rentas al cese de sus funciones del ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez**, a fin de que actúe conforme a su competencia.

Que, mediante Informe de precalificación N° 108-2023-ST-CPAD-CR, del 04 de octubre de 2023, el secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios precalifica la conducta del ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez**, consistente en: "no haber cumplido con su obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, al cese de su designación como Asesor II, en el despacho de la congresista Janet Milagros Rivas Chacara", incumplimiento que considera como falta grave tipificada en el literal b) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo: "infringir las (...) disposiciones establecidas en (...) la legislación pertinente..." al haber contravenido las obligaciones previstas en los artículos 2 (literal g) y 4 de la Ley N° 27482 y el literal b) del artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y señala que por dicha falta, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Ley 27482, la sanción que le correspondería es "no poder... celebrar contratos con el estado ni desempeñar funciones o servicios en las entidades públicas, por el período de un año contado a partir del término de los plazos señalados para la presentación ..."; por lo que recomienda que se expida el acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario. Precisa que dicha recomendación la efectúa conforme a lo dispuesto en los literales a) al e) del Oficio N°091-2023-DRRHH-DGA/CR del 09 de enero del 2023.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante Resolución N° 849-2023-DRH-DGA-CR del 22 de noviembre de 2023, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** por la presunta comisión de la falta grave prevista en el inciso b) del Artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, esto es: "infringir las (...) disposiciones establecidas en (...) la legislación pertinente(...)" al haber contravenido las obligaciones previstas en los artículos

Congreso de la República

2 (literal g) y 4 de la Ley N° 27482 y el al literal b) del artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° F082-2023-ST-CPAD-CR, del 28 de diciembre de 2023, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de evaluar los medios de prueba y los descargos presentados por el recurrente, establece que está acreditado que el ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** ha cometido falta disciplinaria grave tipificada en el inciso b) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, al "infringir las disposiciones establecidas en la legislación pertinente por contravenir las obligaciones previstas en los artículos 2 (literal g) y 4 de la Ley N° 27482 y el al literal b) del artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM" y recomienda que la sanción a imponer sea: "no poder celebrar contratos con el Estado ni desempeñar funciones o servicios en las entidades públicas, por el período de un año contado a partir del término de los plazos señalados para presentación (...)" de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Ley 27482, y a la opinión emitida por el Departamento de Recursos Humanos mediante Oficio N°091-2023-DRRHH-DGA/CR.

Que, el Departamento de Recursos Humanos, mediante Resolución N° 100-2024-DRH-DGA-CR del 15 de febrero del 2024, haciendo referencia al Informe Final N° F082-2023-ST-CPAD-CR de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que el ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** ha cometido falta grave al "no haber cumplido con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y de Rentas en su condición de ex servidor de confianza de la Organización Parlamentaria al término de su vínculo laboral, dentro de los plazo establecidos en el artículo 7 del Reglamento de la Ley 27482 y la Directiva 013-2015-CG/GPROD", por lo que habría trasgredido el literal g) del artículo 2 y artículo 4 de la Ley N° 27482, en concordancia con el literal e) del numeral 23.1 del artículo 23 del RIT referidos a la "... Declaración Jurada de Ingresos", considerando que si bien el apelante no cumplió en los pazos legales con la presentación de la declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, también es cierto que se ha subsanado extemporáneamente, no es reincidente, no ha ocultado la comisión de la falta o impedido su descubrimiento y no ha obtenido beneficio ilícitamente, por lo que resuelve imponer al ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** la sanción de suspensión de siete (7) días sin goce de remuneraciones y dispone la inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles. Dicha resolución fue notificada al recurrente el 4 de marzo del 2024.

Que, con fecha 22 de marzo del 2024, el ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** interpuso recurso de apelación contra Resolución N° 100-2024-DRH-DGA-CR del 15 de febrero del 2024.

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en su recurso el ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** argumenta que se le ha impuesto una sanción por un hecho ocurrido después de la conclusión de su vínculo laboral con el Congreso de la República. Alega que presentó en el sistema la requerida Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas el 22

Congreso de la República

de diciembre de 2023, por lo que no existe incumplimiento sino cumplimiento tardío y que no se ha realizado una adecuada motivación de la gravedad la falta para imponer la sanción.

Que, de la documentación que obra en el expediente se acredita que el ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez**, en su condición de asesor de una Congresista de la República, se encontraba obligado a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y de Rentas al cesar en sus funciones, el 1 de agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 y artículo 4 de la ley N° 27482. También se encuentra acreditado que el mencionado ex servidor incumplió con la presentación física de la citada declaración jurada, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que cesó en el cargo, conforme al literal b) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27482 aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, siendo que el registro de datos en el sistema de la Contraloría General de la República es una fase del proceso de presentación, que debe concluir con su presentación física, una vez verificados los datos por el técnico responsable de su recepción.

Que, al respecto, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27482, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, establece que "los obligados" que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y Rentas en el plazo establecido en el artículo 7 están sujetos a: b) "Los *obligados* que no se encuentren comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, no podrán celebrar contratos con el estado ni desempeñar funciones o servicios en las entidades públicas, por el periodo de un año contado a partir del término de los plazos señalados para la presentación", siendo que el ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** laboró sujeto al régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo 728 y al cesar no presentó oportunamente la Declaración Jurada dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha en que cesó en el cargo, (venciendo dicho plazo el 22 de agosto del 2023), por lo que la **consecuencia** de su incumplimiento sería **"no poder celebrar contratos con el estado ni desempeñar funciones o servicios en las entidades públicas por el periodo de un año, contado a partir del 22 de agosto del 2023"**.

Que, mediante Informe N° 052-2024-OLCC-OM-CR, del 23 de mayo de 2024, la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, absolviendo las consultas formuladas con Oficio N° 98-2024-STCPAD-CR, por el secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre la aplicación de las sanciones y consecuencias previstas en el artículo 9 del reglamento de la Ley 27842, advierte que:

"2.12 (...) La imposición de una sanción disciplinaria corresponde al ejercicio de la facultad disciplinaria que tiene el empleador y que emana del contrato de trabajo. Una vez disuelto el vínculo laboral, se extingue dicha atribución del empleador. Sin vínculo laboral no es posible ejecutar una sanción, aunque sí es posible investigar una infracción a fin de determinar otras responsabilidades (civiles o penales) del servidor o de otros servidores."

2.13. En el caso de la presentación de la DJIBR al cese, el incumplimiento se configura al vencimiento del plazo de 15 días de extinguido el vínculo laboral, esto es, cuando el Congreso en su calidad de empleador ya ha perdido la facultad disciplinaria. No obstante, la administración debe registrar dicho incumplimiento para bloquear en el sistema de contratos su reingreso al servicio hasta finalizar el plazo de

Congreso de la República

impedimento legal y comunicarlo a la Contraloría General de la República, para los fines de control general que dispone la ley"

"3.8 Al ex servidor que no cumplió con presentar la DJIBR al cese no se le puede sancionar porque el Congreso ya no tiene facultad sancionadora respecto a quien no tiene vínculo laboral. Sin embargo, la administración debe registrar el incumplimiento a fin de bloquear su reingreso hasta el término de su impedimento y comunicar tal situación a la Contraloría General de la República."

Que, habiéndose acreditado que la infracción que motiva el inicio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesto por N° 849-2023-DRH-DGA-CR del 22 de noviembre de 2023 fue cometida cuando ya no existía vínculo laboral con el Congreso de la República, por lo que no es aplicable el Reglamento Interno de Trabajo y, en consecuencia, carece de efectos la sanción impuesta.

Que, el artículo 9 del reglamento de la Ley 27482, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, establece que "los "Obligados" que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y Rentas, en los plazos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento, estarán sujetos a: b) Los "Obligados" que no se encuentren comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no podrán celebrar contratos con el Estado ni desempeñar funciones o servicios en las entidades públicas, por el período de un año contado a partir del término de los plazos señalados para la presentación.

Que, el impedimento prescrito por el inciso b) del artículo 9 del reglamento de la Ley 27482 es una consecuencia y no una sanción propiamente, por tanto, su aplicación es inmediata y directa, a la sola constatación del incumplimiento, sin necesidad de proceso administrativo disciplinario y sin que sea inscribible en el Registro Nacional de Servidores Sancionados, que administra SERVIR.

Que, en consecuencia, el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y Rentas por el recurrente ha generado automáticamente el impedimento de contratar con el Estado por un año, contado desde la fecha de incumplimiento, por lo que la administración del Congreso debe proceder a registrarlo y bloquear su reingreso por dicho término y comunicar la acción administrativa a la Contraloría General de la República para acreditar el cumplimiento del artículo 9 del reglamento de la Ley 27482.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa 059-2023-2024/MESA-CR.

Congreso de la República

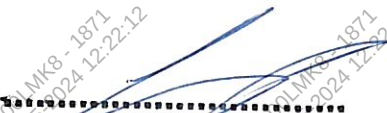
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez** contra Resolución N°100-2024-DRH-DGA-CR del 15 de febrero del 2024, mediante la cual el Departamento de Recursos Humanos le impone la sanción de suspensión de 7 (siete) días sin goce de remuneraciones y dispone la inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Contraloría General de la República que el ex servidor Rómulo Omar Gutiérrez Gómez no ha cumplido con la presentación física de su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas en la oportunidad de cese, en el plazo previsto por la Ley 27482, por lo que no podrá celebrar contratos con el Estado ni desempeñar funciones o servicios en las entidades públicas, por el período de un año contado a partir del término de los plazos señalados para presentación, contado desde el 22 de agosto de 2023, sin que ello tenga la naturaleza de sanción disciplinaria, por lo que resulta irrecurrible.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al ex servidor **Rómulo Omar Gutiérrez Gómez**, al Departamento de Recursos Humanos, y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinarios, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA